Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Enero 5 de 1888. Número 2.

CONDICIONES.

El PERIODICO OFICIAL se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1º de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3º de Matamoros, núm. 21.

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella. Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3.ª de la Libertad, número 14.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche. Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Enero, C. Lic. José D. Zulaica. Avenida Independencia, núm. 47.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala, C. Lic. José Juan Canseco 3.ª de Benito Juárez, número 17.

Periódico Oficial.

"Casa amiga de la obrera."

Acaba de fundarse en México con el nombre anterior y bajo los auspicios y protección de la estimable Sra. Carmen Romero Rubio de Díaz, esposa del Sr. Presidente de la República, una institución caritativa que deseáramos ver establecida en todas las ciudades del país.

El objeto del establecimiento es recoger á los hijos de las mujeres que para subsistir tienen que trabajar en obradores ó talleres, para proporcionarles durante la ocupación de las madres enseñanza y alimentación, y proveer á su educación moral. Se verá por esto cuán importante es el objeto que tiene que llenar un plantel de esta naturaleza en las grandes poblaciones y muy especialmente en las manufactureras en donde la obrera marcha al taller á las seis de la mañana para no volver al hogar hasta las primeras horas de la noche, dejando durante ese largo tiempo, es decir, todo el día, abandonados á sus hijos, que ó vagan por las calles y parajes públicos, implorando la caridad y adquiriendo hábitos perniciosos que más tarde los llevan al crímen, ó si para ello no tienen la edad suficiente, permanecen recomendados á la vigilancia de los vecinos, que mal pueden ejercer funciones que solo el amor y cariñoso interés de los padres saben desempeñar.

Como casa especialmente instituida para este objeto, es la primera de su naturaleza que se ha fundado en la República, por más que en la misma Capital y en algunas ciudades de los Estados se haya pretendido establecer algo semejante en los hospicios ó casas de asilo, como dormitorios públicos, albergues para niños pobres, etc.

Apenas lleva de establecido el asilo un mes y ya se han acogido á él más de 130 niños desvalidos, que para honra de la Sra. de Díaz encuentran hoy alimentación, vestido y enseñanza, y sobre todo, adquieren hábitos de orden, moralidad y trabajo, que harán buenos ciudadanos para el porvenir á los que de otro modo eran llamados á causar, en el seno de una sociedad culta, repugnancia y descrédito con sus harapos y vagancia y más tarde quizá, adquiriendo hábitos criminales, á ser la deshonra de la Nación.

Tantas niñas arrancadas al vicio y tantos niños desviados de la carrera del crímen vienen á justificar la necesidad de la creación de aquel plantel y dan motivo muy justo para que de todas partes de la República se tributen dignísimos y merecidos elogios á la conducta moralizadora y filantrópica de la Sra. Carmen Romero Rubio de Díaz.

Autógrafo.

A la amabilidad del Sr. Joaquín Ballesteros, encargado de arreglar el antiguo archivo de la Secretaría del Gobierno, debemos haber conocido el autógrafo del Gran Morelos, que abajo insertamos, y que obra en un expediente en que los herederos de Mariano Pérez, de Huitzo, hacían en el año 30 una solicitud al Gobierno alegando en su apoyo haber dado sus padres á Morelos hospitalidad y alimentos y contribuido para la guerra de Independencia con cien pesos en plata y 22 béstias de carga.

En medio pliego de viejo papel catalán, amarillo por el tiempo, dice en grande y clara letra española de forma igual en un todo á la de otros documentos que conocemos del mismo autor, lo siguiente:

"Nadie molestará ni en su persona y bienes á Mácxima Lopez, mujer de Mariano Perez.—Huizo, Febº 10 de 1813. —MORELOS."

Un buen artesano.

Alguna otra vez hemos tenido oportunidad de ocuparnos de las aptitudes que como herrero posee el Sr. Francisco Ramírez y de su conducta como artesano laborioso y honrado, y hoy tenemos que volver á ocuparnos de su persona con motivo de un trabajo nuevo de su invención que ha merecido la aprobación y elogios de personas entendidas en la materia.

Ha construido el Sr. Ramírez una romana ó balanza de suspensión superior, de idea al parecer completamente original, y en la cual se aprecian á una los pesos en kilógramos y en libras, pudiendo apreciarse también con exactitud desde los pesos más pequeños hasta los superiores á que pueden alcanzar las célebres romanas de Fairbancks. No podemos entrar en detalles sobre la construcción porque ni somos competentes en la materia ni nos creemos autorizados para revelar pormenores de una obra producto y propiedad de inteligencia y trabajo ageno; mas sí podemos decir que habiendo sido presentado el trabajo por su autor al Sr. Gobernador del Estado, éste ordenó á la Administración de Portazgo abriese una información entre conocedores prácticos y personas competentes, sobre la utilidad y novedad del nuevo instrumento, de cuya información resulta por el testimonio unánime de los Sres. Reinert, Hinrichs y Cª, Ibáñez y Cª, A. Holm, Manuel Peralta, Manuel Cueto y Francisco Vasconcelos, unos comerciantes, artesanos los otros, que la romana en cuestión es nueva y perfectamente buena para el uso.

Con vista de esta información y parecer del Sr. Administrador del Portazgo, y deseando estimular los trabajos del Sr. Ramírez, el Ejecutivo acaba de acordar felicitar públicamente al mismo y proveer á las oficinas de Portazgo del Estado de la romana referida, para lo cual se ha autorizado á la Tesorería general para contratar la construcción del número que fuere necesario.

Antes de hoy el Sr. Ramírez se había distinguido en la construcción de armas, imitación de los sistemas Henry y Remington, al segundo de los cuales hizo una modificación importante en opinión de los inteligentes; no siendo por demás recordar que bajo los auspicios del Sr. Gral. Díaz y disfrutando de una subvención que le asignó el Gobierno general, trabajó algún tiempo en los talleres de la Casa "Remington é hijos."

Por nuestra parte felicitamos al Sr. Ramírez, exhortándole á que no desmaye en los trabajos de la profesión á que se ha dedicado.

Publicamos en la sección oficial los documentos relativos á la información de que ántes se ha hecho mérito.

Revista de Artime y Cª

Lóndres, 30 de Noviembre 1887.

Azúcar.—Mucha animación ha reinado durante todo el mes en este mercado. El de caña sigue en buena demanda, cerrando firme y con tendencia á la alza. Cotizamos el mexicano de 13/- á 13/6 qq. Existencias en los cuatro puertos principales de Inglaterra 163,949 contra 195,915, tonelada, en 1886.

Café.—Debido á la rápida baja en los mercados especulativos del extranjero, este continúa en un estado bastante desanimado y con tendencia á la baja. Se cotiza el mexicano de 70/- á 87/- qq., siendo las existencias 15,888 toneladas contra 9,332 el año pasado.

Añil.—Este mercado carece de nuevas llegadas y las transacciones son escasas, pero continúa firme. Existencias 9,191 cajas contra 10,808 en 1886.

Cochinilla.—Ha habido una buena demanda y las ventas prueban satisfactorias, habiéndose realizado unos 400 sobornales á precios bastante firmes. Existencias, 4,907 sobornales contra... 6,731 el año pasado.

Tabaco.—El de clase fina propio para capas de 2/6 á 3/- lb.

Palo Laguna y Campeche.—Continúa aún más firme que en nuestra última "Revista," y los precios han subido á causa de las cortas existencias. Cotizamos 2ª calidad lb8.10/- á lb9:- 3ª lb8 á lb8.10/- y Tabasco lb7.15/- á lb8 tonelada.

Fustete.—Las clases más endebles, tales como Maracaibo, etc., están en buena demanda y se han hecho buenas ventas de lb4 á lb4.2.6 tonelada, pero Tampico y Veracruz continúan siendo muy difícil el vender á buenos precios, siendo los de hoy lb4.15/- por tonelada.

Caoba.—Lo mismo que el mes pasado, siendo las ventas del mes 197 trozos Frontera; precio medio 5 17/32 por pié cúbico y 336 Minatitlan á 4 ½d.

Ixtle.—Continúa en muy buena demanda y ha habido buenas ventas á 25/6 á 26/- por Tula y 28/- á 29/- por Jaumare. El mercado cierra quieto pero firme.

Zarzaparrilla.—5d á 6d lb.

Purga de Jalapa.—6d ½ á 7d lb.

Rieles de acero.—Superiores de 40 yardas en fábrica á £4. 5/- tonelada.

Azogue.—Se cotiza á £7.15/- por Frasco.

Pesos mexicanos.—4d 3 por onza.

Plata en barras.—4d 3 7/16 por onza Standard.

Descuento en el Banco de Inglaterra 4 p%.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

DICIEMBRE 28 DE 1887.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°7
Temperatura mínima.....	12°4
Temperatura media.....	19°2

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	36°8
Temperatura mínima.....	10°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m48

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,775
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	13gm475
Tensión media del vapor.....	13m7

Cantidad media de nubes..... 4,0
O. E2. N2.
No llovió.
Despejado. Variable. Barómetro perturbado.

DICIEMBRE 29 DE 1887.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	23°9
Temperatura mínima.....	12°5
Temperatura media	18°6

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°4
Temperatura mínima.....	11°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 639m75

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,781
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	12gm898
Tensión media del vapor.....	13m1

Cantidad media de nubes..... 2,7
N1. NE2. O2.
No llovió.
Despejado. Ventoso. Fresco.

DICIEMBRE 30 DE 1887.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	25°4
Temperatura mínima.....	11°2
Temperatura media.....	19°5

Termómetro centígrado á la intemperie

Temperatura máxima.....	34°8
Temperatura mínima.....	9°3

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m32

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,804
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	14gm152
Tensión media del vapor.....	14m4

Cantidad media de nubes 1,5
O. N. NE.
No llovió.
Despejado. Templado. Sereno.

DICIEMBRE 31 DE 1887.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°9
Temperatura mínima.....	11°8
Temperatura media	19°2

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	35°8
Temperatura mínima.....	10°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 635m53

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,841
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	14gm418
Tensión media del vapor.....	14m7

Cantidad media de nubes..... 3,0
O. E1. S.
No llovió.
Despejado. Templado. Halo solar á 12 h. 30 s. t.

ENERO 1.º DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	27°2
Temperatura mínima.....	10°8
Temperatura media	19°1

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	36°3
Temperatura mínima.....	8°7

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m48

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,812
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	13gm997
Tensión media del vapor.....	14m2

Cantidad media de nubes..... 5,3
ENE. OSO. NE1.
No llovió.
Medio nublado. Tarde, frío y ventoso.

Oaxaca, Enero 2 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

EXPOSICION

QUE HACE

EL SECRETARIO DE FOMENTO

SOBRE

La colonización de la Baja California.

(CONTINÚA.)

Art. del contrato. — Artículo 15. La Empresa y los colonos que se establezcan por cuenta de ella, gozarán respectivamente, durante veinte años, de las franquicias y exenciones que les otorga la ley de 15 de Diciembre de 1883 en sus artículos 7.º y 25.

Arts. relativos de la ley. — *Art. 7º Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguientes exenciones:*

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exención de los derechos de importación é interiores á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intrasmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á la colonización, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna empresa ó empresas.

El artículo 25 ya inserto.

Art. del contrato. — Art. 16. La Empresa dará oportuno aviso á la Secretaría de Fomento si estableciere alguna industria nueva, en cuyo caso gozará de las exenciones que concede la referida ley de colonización vigente, por el término de quince años, á contar desde la fecha en que establezca dicha industria. De este derecho usará la Empresa solamente dentro del término de los diez años que se le conceden para la colonización.

Arts. relativos de la ley. — *Los artículos 7º y 25 ya insertos.*

Art. del contrato. — Art. 17. Las Secretarías de Hacienda y Fomento dictarán las reglas y limitaciones para la importación de efectos destinados á los colonos y á la Empresa.

Art. relativo de la ley. — *Art. 8º La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y la clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.*

Art. del contrato. — Art. 18. Informará la Empresa cada seis meses á la Secretaría de Fomento, el estado que guarden las colonias; y el Gobierno tendrá derecho de nombrar visitadores cuando lo juzgue necesario.

Nota.—Medida administrativa de la facultad del Ejecutivo.

Art. del contrato. — Art. 19. Quedan obligados los colonos á pagar á la Empresa, en diez anualidades, los gastos que hubieren causado conforme á los contratos que celebren con ella, en la más absoluta libertad por ambas partes, y en los que no tendrá el Gobierno responsabilidad ninguna.

Art. relativo de la ley. — *Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebren con el Gobierno Federal, ó con los particulares ó compañías que los trasporten y establezcan en la República.*

Art. del contrato. — Art. 20. Pertenecen en propiedad á la Empresa los terrenos baldíos que adquiera conforme á las estipulaciones de este convenio, los que obtengan de particulares por venta, cambio ó traspaso, cesión ó cualquier otro título traslativo de dominio, las minas, criaderos de carbón de piedra y azufre, sulfato de cal, salinas y canteras de mármol que descubra en los terrenos que le pertenezcan conforme á este Contrato, con tal que haga los denuncios y explotaciones con arreglo á las Ordenanzas y leyes de Minería vigentes.

Art. relativo de la ley de 15 de Dbre. de 1883. — *El artículo 21 ya inserto.*

Art. relativo de 1º de Febrero de 1856 — *Art. 2º Ningún extranjero podrá, sin previo permiso del Supremo Gobierno, adquirir bienes raíces en los Estados ó Territorios fronterizos, sino á 20 leguas de la línea de la frontera.*

Art. del contrato. — Art. 21. La Compañía nombrará un representante en esta Capital, ampliamente facultado y autorizado, con quien el Gobierno General se entienda acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por este Contrato, y á cuanto en lo sucesivo se convenga ó ejecute con relación al asunto.

Art. relativo de la ley. — *Art. 26. Las compañías extranjeras de colonización se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su junta directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.*

Art. del contrato.

Art. 22. La Compañía será considerada como mexicana, y tanto ella como los colonos quedarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

Arts. relativos de la ley.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República con absoluta exclusión de toda intervención extraña.

Artículo 26 ya inserto.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. del contrato.

Art. 23. Una vez establecidas las familias á que se refiere este Contrato, podrá la Empresa disponer libremente del resto de los terrenos que se le adjudican.

Arts. relativos de la ley.

Los artículos 2º y 25 ya insertos.

Art. del contrato.

Art. 24. Si no se llevare á efecto la colonización, y sí el deslinde, descripción, fraccionamiento de los terrenos y levantamiento de los planos, volverán los terrenos que se han vendido á la Empresa á poder de la Nación, sin que tenga ésta que hacer devolución alguna de lo que haya recibido por ellos. En caso de que haya colonizado solamente una parte de los terrenos, conforme á las cláusulas de este Contrato, la devolución se hará solamente de la parte de los terrenos que no haya colonizado; no pudiendo inquietarse á los colonos establecidos ni á la Empresa por la parte que le corresponda por cuenta de aquellos, á razon de dos mil hectaras por cada familia, inclusive el terreno que haya dado á los colonos.

Art. relativo de la ley.

El art. 24 ya inserto, fracción IV.

Art. del contrato.

Art. 25. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, la Empresa, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se firme el mismo convenio, constituirá un depósito de dos mil pesos en bonos hipotecarios, en el Banco Nacional Mexicano.

El art. 24 ya inserto, fracción IV.

Art. del contrato.

Art. 26. No podrá la Empresa en ningún caso ni en ningún tiempo, traspasar, enagenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, ni admitir como socio á ningún Gobierno ó Estado extranjero. Cualquiera estipulación en sentido contrario, será nula y de ningún valor, perdiendo la misma Empresa todo derecho á los terrenos, propiedades y obras que hubiese emprendido. Puede, sin embargo, la Empresa, traspasar ó enagenar con anuencia prévia del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares, los terrenos ú otras propiedades que adquiera, y las concesiones de este Contrato, así como emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. relativo de la ley.

El art. 26 ya inserto.

Art. del contrato.

Art. 27. El término para la duración de este Contrato, será de diez años, contados desde la fecha en que se firme.

Art. relativo de la ley.

El art. 24 ya inserto

Art. del contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:

I. Por no establecer las dos primeras colonias en el plazo que señala el artículo 12.

II. Por no dar principio á los trabajos de medición y deslinde de la Isla de Cedros, dentro del plazo de tres meses señalado en el artículo 2º

III. Por no presentar á la Secretaría de Fomento los planos respectivos, en el término establecido en el artículo 4.º

IV. Por traspasar este convenio sin anuencia del Ejecutivo de la Unión.

V. Por no constituir el depósito de que habla el art. 25.

Art. relativo de la ley.

El art. 24 ya inserto.

Art. del contrato.

Art. 29. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. relativo de la ley.

El art. 24 ya inserto.

Art. del contrato.

Art. 30. En los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, no incurrirá la Empresa en pena de caducidad.

NOTA.—Equidad admitida y sancionada en todos los contratos.

Queda demostrado en el análisis anterior, que el Contrato celebrado con el C. Luis Hüller está estrictamente dentro de las prescripciones de la ley, y si algo consigna que esta no señala, son las precauciones que el Gobierno ha tomado dentro de sus facultades, en bien de la Nación y de los colonos.

Parece alarmar á algunas personas el art. 23 del Contrato en que se declara que la Compañía podrá disponer libremente de los terrenos que le sobren, después de haber establecido el número de familias á que está obligada. Natural es que, cumplida esa estipulación, quede dueña del exceso de terrenos que ha pagado, y los cuales, no obstante, pierde si no establece el número de familias á que se ha comprometido. La ley no determina la cantidad de terrenos que se han de señalar para cada colono, lo que perfectamente se comprende, porque ello tiene que estar en relación con la calidad de los terrenos, elementos de vida que proporcionan los mismos, medios que cada individuo ó familia tenga para explotarlos, y otros detalles que no pueden preverse; y al no precisar este particular, dejó que el Gobierno lo pactara en los Contratos.

El Gobierno, al contratar, se ha fijado en el número de familias que él pudiera haber establecido por administración, y la Secretaría de Fomento está convencida de que nunca habría llegado á colocar el número que ha exigido la Compañía, teniendo en cuenta que de las extensiones que ha enagenado, es relativamente muy limitable la parte colonizable.

La calificación de los terrenos, hecha por los ingenieros que practicaron las operaciones de deslinde y de mensura que se anexa bajo el número 3, demuestra que dichos terrenos no se prestan todos á ser poblados, estando sólo en la proporción de una quinta parte.

Lo que realmente se ha enagenado á la Empresa, según los contratos celebrados con el C. Hüller y el Sr. Bülle, son: al primero, 3.591,436⅔ hectaras, y al segundo 351,134; de las cuales, según el informe á que se ha hecho referencia, sólo son apropiadas á la colonización 600,000 hectaras.

El Gobierno ha obligado á la Compañía á establecer 1,971 familias, que por término medio se compondrán de cuatro personas cada una, lo que hace un total de 7,884 personas; luego persigue en su combinación el pensamiento de colocar, por medio de la Compañía, mayor número de individuos que aquel á que aspira la ley de 15 de Diciembre de 1883, en su art. 21, al hacer la subdivisión de terrenos baldíos, supuesto que 3.942,570 hectaras enagenadas á la Empresa, divididas entre 2,500 que como máximum puede poseer cada individuo, nos da sólo la extensión enagenada para 1,577 personas.

Se han vendido á la Empresa 3.942,570 hectaras, y tiene que colocar 7,884 personas; luego se ha conseguido establecer un número de colones casi cinco veces mayor que el que hubiese colocado el Ministerio en toda la superficie, según el espíritu, tanto de la ley de 22 de Julio de 1863, en su art. 2.º cuanto el de la del 15 de Diciembre de 1883, en su artículo 21.

(Continuará)

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.—Sección de Hacienda.—Por acuerdo del C. Gobernador, remito á vd. una romana construida por el herrero C. Francisco Ramírez, á fin de que comparándola en pesos con la plataforma que al efecto sirve en esa oficina, informe sobre la exactitud de las indicaciones de dicha romana, tanto en kilos como en libras.

Asímismo dispone el referido Magistrado que tomando vd. informes, tanto en las mercerías como con artesanos del ramo, inquiera si el sistema de la repetida romana es ya conocido ó es invención del constructor; sobre todo lo cual informará detalladamente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 15 de 1887.—*Acevedo*, Secretario.—Al Recaudador general de Portazgo y Consumo.—Presente.

———

La romana que se presenta es enteramente nueva, y por los conocimientos prácticos que tengo en la ferretería, creo que es muy útil para el uso.

Oaxaca, 16 de Diciembre de 1887.—*Carlos Reinert.*

———

La pieza que con esta fecha nos fué presentada nos parece nueva en su construcción.

Oaxaca, 16 de Diciembre de 1887.—*Enrique Hinrichs y C.* ≋

———

La romana que nos fué presentada, la cotejamos y está exactísima, y su sistema hasta hoy nos era desconocido.

Oaxaca, Diciembre 17 de 1887.—*R. Ibáñez y C.* ≋

———

La romana que nos fué presentada, nos parece nueva en su construcción y perfectamente buena para el uso.

Oaxaca, 17 de Diciembre de 1887.—P. P. de Max A. Philipp, *A. Holm.*

———

La romana nueva á que se refieren los señores arriba firmados, la comparé con mi plataforma, Báscula, y su peso es bueno é igual.

Oaxaca, Diciembre 17 de 1887.—*Manuel Peralta.*

———

La romana que me presentaron, es enteramente nueva por no haber conocido otra del mismo autor ó del mismo sistema.—*Manuel Cueto.*

———

Francisco Vasconcelos.—20 de Diciembre de 1887.—Oaxaca.—El sistema de romana que se me ha presentado para su reconocimiento, me es desconocido, pues de esta construcción no he visto otra.—*F. Vasconcelos.*

———

Recaudación general de Portazgo y Consumo.—Estado de Oaxaca.=C. Secretario:—Consecuente con el contenido de la respetable comunicación oficial de vd., fecha 15 del corriente, y para informar como corresponde, me propuse obtener la opinión de los diversos comerciantes en el ramo de ferretería que constan al calce de la misma comunicación y foja que se acompaña; resultando del reconocimiento, perfecta exactitud con el peso de las diversas romanas con que se ha comparado y áun con la plataforma que sirve á esta Recaudación general para el despacho de los cargamentos, desprendiéndose á la vez de dichos informes: que la romana de que nos ocupamos está construida bajo un sistema enteramente desconocido, y por lo tanto, se deduce ser una invención de su autor, C. Francisco Ramírez.

Con lo expuesto creo dejar contestada la nota superior á que me contraigo, la cual tengo el honor de devolverle con el presente informe y la romana que lo motivó.

Oaxaca de Juárez, Diciembre 20 de 1887.—*L. Banuet.*

———

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Visto el informe de la Recaudación general de Portazgo y Consumo producido con motivo de la nota que se le dirigió el 15 del corriente, acompañándole la romana construida por vd. y las notas firmadas por los Comerciantes de esta Ciudad, de todo lo que aparece que ese trabajo es bueno y de nueva invención, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, lo felicita á vd. por mi conducto, manifestándole: que ha visto con satisfación sus adelantos y para estimularlo en ellos ya se mandan publicar, tanto la citada nota de 15 del corriente como la de los comerciantes y el informe de la misma Recaudación, autorizándose á la Tesorería para que le mande construir las romanas que se necesiten para el despacho de las oficinas de Portazgo, siempre que las dé á un precio módico.

Lo que comunico á vd. de orden superior para su conocimiento, devolviéndole la romana de que se trata.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 21 de 1887.=*Acevedo*, Secretario.=Al C. Francisco Ramírez.=Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sección 2.ª

NOTICIA de los negocios despachados por la Secretaría del Gobierno, durante los días del 26 al 30 del actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1.ª	20	20		Los negocios que aparecen en el casillero respectivo con el carácter de trámite, se mandaron á diversas oficinas á informe.
" 2.ª	69	69		
" 3.ª	105	90	15	
" 4.ª	97	93	4	
" 5.ª	46	46		
" 6.ª	22	18	4	
Suma	359	336	23	

Oaxaca de Juárez, Diciembre 31 de 1887.—*Acevedo*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, teniendo en consideración la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Juez civil del Distrito de Silacayoapan, con el carácter de interino y con el sueldo anual que á dicho empleo señala el presupuesto que debe regir el año venidero.

Al participarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el mismo Magistrado le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley, en las oficinas que ella previene.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 24 de 1887.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Federico Hazas.—Presente.

———

Enterado de la atenta nota de vd., fecha 24 del actual, en que se me comunica el nombramiento que de Juez civil del distrito de Silacayoapan hace en mi favor el Superior Gobierno del Estado, tengo el honor de manifestar á vd., que con gusto acepto el empleo que se me confiere, suplicándole se sirva hacer presentes al Primer Magistrado del Estado, y aceptar para sí las protestas de mi justo agradecimiento.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 26 de 1887.—*Federico Hazas Salinas.*—Al C. Secretario del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

———

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4.ª—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Juez de primera instancia del Distrito de Silacayoapan, con el carácter de interino y con el sueldo que á dicho empleo señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jeje del Ejecutivo le concede el plazo de dos meses para que presente su despacho en forma, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 29 de 1887.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Lic. Cárlos Arjona.—Presente.

———

En respuesta á la nota de vd. de fecha de ayer, en la que se sirve comunicarme que el C. Gobernador ha tenido á bien nombrarme Juez de primera instancia del Distrito de Silacayoapan, le manifiesto: que acepto ese nombramiento, suplicándole que se sirva vd. hacer presente al Jefe del Ejecutivo mi agradecimiento por tal motivo.

Sírvase vd., Sr. Secretario, aceptar las seguridades de mi aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 30 de 1887.—*Cárlos Arjona.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

———

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4.ª—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y de conformidad con la propuesta que hizo el juez respectivo, ha tenido á bien nombrar á vd., secretario del juzgado segundo del ramo criminal de esta Ciudad, con el carácter de propietario y con el sueldo que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al participarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jefe del Ejecutivo le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, en cuyo término le servirá de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 29 de 1887.—*Acevedo*, secretario.—Al Lic. José María López.—Presente.

———

Tengo la honra de contestar su oficio fechado ayer, en que se sirve vd. comunicarme el acuerdo de ese Superior Gobierno, en que tuvo á bien nombrarme Secretario del Juzgado 2.º del ramo criminal de esta Capital.

Al manifestar á vd. que acepto el nombramiento aludido, me es satisfactorio expresarle mi reconocimiento y atención.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 30 de 1887.—*José M. López.*—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

———

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4.ª—Gobernacion.—El C. Gobernador en acuerdo de hoy, y en atención á las cualidades que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Subdirector de la Imprenta del Estado, con el carácter de interino y con el sueldo anual de seiscientos tres pesos noventa centavos que á dicho empleo señala el presupuesto que debe regir el año entrante.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jefe del Ejecutivo le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole entretanto de título bastante el presente nombramiento, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Diciembre 29 de 1887.—*Acevedo*, secretario.—Al C. José M. Pereira.—Presente.

———

Sírvase vd. como se lo suplico, dar las gracias en mi nombre al Señor Gobernador por la confianza con que me honra al nombrarme nuevamente Subdirector de la Imprenta del Estado, cuyo encargo desempeñaré debidamente y hasta donde mis facultades me lo permitan.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Enero 1.º de 1888.=*José M. Pereira.*=Ciudadano Secretario general del despacho.=Presente.

———

Sociedad Divina Providencia.—Obreros de Oaxaca.—Por la presente tenemos el honor de manifestar á vd. para que se sirva ponerlo en el alto conocimiento del C. Gobernador, que con fecha 28 del que termina fueron verificadas las elecciones de los funcionarios que deben desempeñar los cargos de esta Sociedad el año próximo de 1888, y cuyo personal se compone de los individuos que en seguida se expresan:

Presidente.—El Sr. Lic. Antonio F. Núñez.
Vicepresidente.—C. Manuel Rivera.
Secretario 1º—C. Luis G. León.
Secretario 2º—C. Gregorio Ruíz.
Tesorero.—C. Angel Moreno.
Tesorero suplente.—C. Carlos Rodríguez.
Contador.—C. Espiridión V. Silva.
Procurador.—C. Lic. Máximo Toledo.
Fiscal del Jurado.—C. Lic. José Juan Canseco.
Inspector de Vigilancia.—C. Francisco D. Torres.

Lo que nos honramos en comunicar á vd. para su conocimiento y efectos, reiterándole por este motivo las sinceridades de nuestra consideración y fraternal aprecio.

Divina Providencia, Unión y Trabajo. Oaxaca de Juárez, Diciembre 30 de 1887.—*Angel Moreno*, presidente.—*Luis G. León*, secretario 1º—Al C. Secretario General del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

———

Jefatura política del Distrito de Juquila.—Estado de Oaxaca.—En la Cabecera de Juquila, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Jefe político C. Octaviano Jijón, y Juez de primera instancia C. Lic. Aristeo Roldán, se trasladaron á la oficina del Registro civil con objeto de hacer la visita mensual que ordena la superior circular de 23 de Marzo de 1870, y teniendo presente al empleado respectivo C. Matías Rosas, quien puso de manifiesto los libros y cuadernos en que constan los actos registrados en todo el mes de Noviembre que pasó, los que detenidamente fueron examinados, se encontraron en buen estado y son llevados en órden y con entera sujeción al artículo 62 del Código civil. A continuación exhibió en una foja útil la noticia mensual, en extracto, del movimiento civil que tuvo el Distrito, resultando que hubo 65 nacimientos de ambos sexos por 49 defunciones, teniendo un aumento de 16 personas, y con respecto á matrimonios hubo 2 proyectados y 2 efectuados. Y no teniendo más de que tratar se terminó el acto, que para constancia firmaron los comprendidos.—*O. Jijón.*—*A. Roldán.*—*M. Rosas.*

Es copia de su original que obra en el libro respectivo. Juquila, Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y siete.—*O. Jijón.*

———

Jefatura política del Distrito de Ocampo.—Estado de Oaxaca.—Núm. 240.—En cumplimiento de la circular relativa, tengo el honor de remitir á vd., en dos fojas útiles, la noticia de los sucesos notables ocurridos en los pueblos del Distrito en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Libertad y Constitución. Villa-Alta, Diciembre 27 de 1887.—*Tosalino Herrera.*—Al Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

———

Jefatura política del Distrito de Villa-Alvarez.—Número 264.—Sírvase vd. como se lo suplico poner en conocimiento del primer Magistrado del Estado, que durante el mes que hoy termina, la tranquilidad pública se conservó inalterable en todos los pueblos de este Distrito.

Protesto á vd. mi respetuosa consideración.

Libertad y Constitución. Villa-Alvarez, Diciembre 31 de 1887.—*M. Bustamante.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado—Oaxaca de Juárez.

———

Jefatura política del Distrito de Tlaxiaco.—Núm. 308.—Para su conocimiento y para que se sirva dar cuenta al C. Gobernador, tengo el honor de manifestarle que en el mes que hoy termina, no ocurrió ninguna novedad en los pueblos de este Distrito.

Libertad y Constitución. Tlaxiaco, Diciembre 31 de 1887.—*Rafael F. Lanza.*—Al Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juáre.

———

Jefatura política del Distrito.—Villa de Libres.—Núm. 230.—Sírvase vd., como se lo suplico, poner en cono

cimiento del C. Gobernador del Estado, que durante el mes que hoy termina, la tranquilidad y órden público se conservó inalterable en la cabecera y pueblos de este Distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Coixtlahuaca, Diciembre 31 de 1887.—*José G. Llorens.*—Al C. Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Estado de Oaxaca.—Jefatura política del Distrito de Nochixtlán.—Núm. 5.—Para que se sirva vd. dar cuenta al primer Magistrado del Estado, tengo el honor de manifestarlo: que en todo el mes próximo pasado, se conservó inalterable la tranquilidad pública en esta Cabecera y pueblos del Distrito.

Libertad en la Constitución. Nochixtlán, Enero 1º de 1888.—*R. Zárate.*—C. Secretario General del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Ocotlán.—Tengo la honra de participar á vd. para que se sirva dar cuenta al primer Magistrado del Estado, que la tranquilidad pública no sufrió alteración durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Libertad y Constitución. Ocotlán de Morelos, Enero 1º de 1888.—*Luis M. Saavedra.*—Al Secretario general del Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Teotitlán.—Número 1.—Grato me es participar á vd. para conocimiento y satisfacción del C. Gobernador del Estado, que durante el mes de Diciembre que ayer terminó, la tranquilidad pública se conservó inalterable en todos los pueblos de este Distrito de mi cargo.

Libertad y Constitución. Teotitlán del Camino, Enero 1º de 1888.—*F. Villaseñor.*—Al C. Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Estado de Oaxaca.—Jefatura política del Distrito de Miahuatlán.—Número 1.—Para conocimiento de esa Superioridad, tengo el honor de participar á vd. que durante el mes de Diciembre de 1887 no sufrió alteración alguna la paz pública en los pueblos de este Distrito.

Libertad y Constitución. Miahuatlán, Enero 1º de 1888.—*F. García.*—Al C. Secretario del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Jefatura política del Distrito de Teposcolula.—Núm. 1.—Sírvase vd. hacer presente al C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y satisfacción, que en el mes de Diciembre último los pueblos todos del Distrito gozaron de una paz inalterable.

Libertad y Constitución. Teposcolula, Enero 1º de 1888.—*Macario Gomez.*—C. Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SESION DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Alvarez.*)

Con el número competente de Diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

De la Legislatura de Campeche, avisando que prorogó por treinta días útiles el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.—Enterado.

De la Legislatura de Coahuila, avisando que abrió el 15 del mes que termina, el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su instalación.—Enterado con satisfacción.

Continuó la discusión del dictámen de la Comisión de Justicia sobre reformas del Código de procedimientos penales.

Los capítulos 1º, 2º y 3º del título 3º, libro 3º, cuya discusión quedó suspensa en la sesión del día 11 de este mes, se declararon con lugar á votar en cada uno de sus respectivos artículos, sin que se hubiera solicitado el uso de la palabra.

Los artículos transitorios con que termina el proyecto, se declararon con lugar á votar, sin discusión alguna.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se procedió por disposición del ciudadano Presidente á la elección de funcionarios para el inmediato Diciembre, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento interior; y recibida que fué la votación, resultaron nombrados por mayoría absoluta: Presidente, el C. José Enciso y Vicepresidente el C. Lic. Joaquín Atristain.

Se acordó que la Secretaría comunique al Gobierno del Estado el resultado de dicha elección.

Se levantó la sesión.—*José A. Alvarez*, Diputado Presidente.—*Joaquín Atristain*, Diputado Secretario.—*Francisco Magro*, Diputado Secretario.

SESION DEL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, devolviendo con observaciones el proyecto de decreto que exceptúa del pago de derechos que señala la ley de 25 de Noviembre de 1886, á los aceites de coco y de cacahuate, en el expediente formado con motivo de la solicitud del Sr. Juan Rambaud.—Recibo y vuelva á la Comisión.

Del mismo Gobierno, avisando que remitió á la Tesorería general la copia del acta de protesta del C. Diputado Martín González.—Archivo.

Se puso á discusión el proyecto de decreto de la Comisión de Justicia referente á conceder acción popular para solicitar del Congreso la gracia de indulto de la pena capital á que fueren condenados los reos, por los Tribunales, que es como sigue:

"Artículo 1º Se concede acción popular para solicitar del Congreso del Estado la gracia de indulto de la pena capital á que fueren condenados los reos por los Tribunales locales, sea cuales fueren él ó los delitos porque se hubiere impuesto la pena de muerte.

Art. 2º Exceptúanse solamente los delitos oficiales de que trata el artículo 87 de la Constitución del Estado.

Art. 3º El término dentro del que deberá solicitarse el indulto será el de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que se haga al reo ó á su defensor la notificación de la sentencia de última instancia. El sentenciado puede solicitar el indulto, sea cual fuere el tiempo trascurrido desde la notificación de la sentencia.

Art. 4º Trascurrido el término á que se refiere el artículo precedente, sin haberse solicitado el indulto, la autoridad respectiva procederá á ejecutar la pena de muerte en la forma legal.

Art. 5º Interpuesto el recurso de indulto con las formalidades anteriores, se suspenderá la ejecución de la sentencia hasta que el Congreso dé su resolución definitiva.

Art. 6º Las solicitudes de indulto se harán por conducto del Juez ó tribunal que hubiere hecho la notificación de la sentencia de 3ª instancia, y éste elevará los ocursos al Congreso y en sus recesos á la Diputación permanente, cubiertas todas las formalidades de esta ley.

Art. 7º Los jueces, y en su caso las Salas de la Corte de Justicia, certificarán al calce del ocurso la hora en que les fuere presentado.

Art. 8º Si fuere el Juez quien tuviere que cumplir con el requisito del artículo anterior, sin más trámite elevará la solicitud juntamente con la cousa original á la Sala de la Corte que hubiere pronunciado la sentencia de 3ª instancia.

Art. 9º Cuando por efecto de lo preceptuado en el artículo que antecede estuviere ya en poder de alguna de las Salas la causa con la solicitud de indulto, ó cuando alguna de ellas hubiere hecho la notificación de la última sentencia, la Sala á quien corresponda producirá dentro de cinco días, previa audiencia del Fiscal, informe con fundamento en las constancias de la causa.

Art. 10. Dicho informe comprenderá la naturaleza del delito, las circunstancias atenuantes y agravantes que en su prepetración hayan concurrido; si es frecuente ó raro en el territorio del Estado; el menor ó mayor mal causado á la sociedad y el grado hasta donde puede ser reparable; la edad del delincuente, su conducta anterior á la comisión; y si hay reincidencia ó solo reiteración; la familia que del reo dependa; y por último, la opinión de ser procedente ó no, en concepto de la Sala informante, el otorgamiento de la gracia pedida.

Art. 11. Cuando al solicitar el indulto, se aleguen servicios prestados al Estado, á la Patria ó á la Humanidad, la Sala informante si no se hubieren adjuntado los comprobantes de dichos servicios al ocurso de indulto, mandará recibir dentro de un corto término la justificación correspondiente.

Art. 12. El informe con la solicitud de indulto y la causa original se remitirán por la Sala respectiva al Congreso ó á la Diputación permanente para que el primero resuelva en definitiva.

Art. 13. Cuando exista parte ofendida que se hubiere mostrado en el juicio, se le hará saber la petición de indulto por el Juez ó la Sala, antes de informar.

Art. 14. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, si el ofendido no compareciere ó no hubiere sido habido, se producirá el informe por el Tribunal de última instancia.

Art. 15. La Diputación permanente dará cuenta en las primeras sesiones ordinarias ó extraordinarias con los expedientes de indulto que las Salas de la Corte le hubieren remitido, debiendo tomarlas en consideración el Congreso desde luego.

Art. 16. Si la Cámara no juzgase bastantes las constancias del expediente de indulto, mandará por conducto de la Sala que hubiere sentenciado en tercera instancia, practicar las informaciones ó diligencias que para el mejor acierto en su resolución definitiva creyere necesario.

Art. 17. Cuando esta sea denegatoria del indulto, se remitirá en forma de acuerdo económico, junto con la causa original, á la Sala que informó para que mande hacer saber aquella al interesado y llevar á debido efecto la ejecución de la pena capital.

Art. 18. Si se tratare de individuos que hayan prestado grandes ó eminentes servicios al Estado, á la Patria ó á la Humanidad, la denegación de indulto deberá acordarse por los dos tercios de votos de los individuos presentes en la sesión que corresponda.

Art. 19. Otorgado el indulto, se tendrá por conmutada de pleno derecho, la pena capital en la de prisión extraordinaria, sin necesidad de declaración alguna.

Art. 20. En el caso del artículo precedente, el Congreso mandará comunicar á la Sala que pronunció el fallo en última instancia, la concesión del indulto, enviándole la causa original para que se anote, testimoniando en ella el decreto de la Cámara.

Art. 21. Cumplidas las formalidades anteriores, la Sala remitirá al Juez del Distrito respectivo la causa para que se haga saber al reo la gracia concedida, y librará también las órdenes ó avisos consiguientes para el cumplimiento de la ley.

Art. 22. El tiempo de la prisión extraordinaria deberá computarse desde la fecha en que la gracia se hubiere otorgado.

Art. 23. Todo indulto deberá entenderse concedido sin perjuicio de tercero. En consecuencia, siempre que se otorgue, quedará á salvo la responsabilidad civil.

Art. 24. Al que habiendo sido indultado reiterase el delito de cuya pena se le hizo gracia, no podrá indultársele segunda vez. Esta declaración la hará en su caso el Congreso.

Art. 25. El Congreso se atendrá en los casos de indulto á la calificación de los delitos hecha por los Tribunales, sin poderla revocar.

Art. 26. Se deroga la ley de 12 de Octubre de 1861 y el cap. III tít. VII Libro 1º [artículos 284 á 290] del Código penal.

Sin que se pidiera la palabra, se aprobó, declarándose en lo general y en cada uno de sus artículos en particular suficientemente discutido y con lugar á votar.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado de Jalisco, avisando el C. Luis C. Curiel, que entregó el Poder Ejecutivo al C. General Ramón Corona, quien avisa haberse recibido con fecha 23 del próximo pasado Noviembre, en virtud de haber dejado de hacer uso de la licencia que se le concedió para separarse.—Enterado y al segundo con satisfacción.

Del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, avisando el C. Juan Flores Ayala que entregó el Poder Ejecutivo que interinamente desempeñaba, al Gobernador constitucional C. General Carlos Diez Gutiérrez, quien participa haberse recibido con fecha 23 del mes próximo pasado.—El trámite anterior.

De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitiendo para los efectos del art. 127 de la Constitución federal, el proyecto de reforma al art. 61 de la misma Constitución, y documentos que sirvieron de fundamento en ambas Cámaras para su aprobación.—Recibo y á la Comisión de puntos constitucionales.

De las Legislaturas de los Estados de Sinaloa y Tamaulipas, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de que esta Cámara apoyó la solicitud de la de Chiapas para que se decrete la introducción libre de derechos á la ciudad de Tapachula del maíz, trastos de barro y cal, procedentes de Guatemala.—Archivo.

Con un memorial de los Sres. José Zorrilla, M. Allende y sobrino, Quijano y Compañía, Gustavo Stein, F. Larrañaga y Ramón y Miguel Cobo, pidiendo la abolición del impuesto de surcos de caña ó cuando ménos se rebaje á la cuarta parte de lo que hoy importa: que la medida se determine por cuadrados resultantes de la multipliación del ancho y el largo de la parte sembrada, y que se reduzca en lo posible el impuesto relativo al ganado.—Comuníquese como resultado de este ocurso el acuerdo dictado en el expediente formado con motivo de igual solicitud hecha por el C. Valeriano Regules.

Se puso á discusión la proposición que se mandó reservar en la sesión del día 29 del mes anterior, del C. Diputado Cervantes para que se modifique la partida relativa á visitadores de instrucción pública, de la sección 7ª ramo 5º, como consta en la acta correspondiente á esa sesión.

Sin que se pidiera la palabra se aprobó, declarándose la partida con esa modificación, con lugar á votar.

El C. Presidente hizo moción para que se devuelvan á Dª Joaquina A. de Rodríguez los documentos que presentó con su solicitud relativa al aumento de sueldo como preceptora de la Amiga de la Cárcel de esta Capital, toda la vez que fijada ya su asignación en el presupuesto, según lo resolvió la Gran Comisión á la cual se pasó el expediente, no tienen objeto sus documentos cuya devolución pidió la interesada, y es de hacerse, quedando razón en dicho expediente.

Admitida la moción se acordó de conformidad el que se devuelvan á la Sra. Rodríguez sus documentos, tomándose razón de ellos.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1887.

[*Presidencia del C. Enciso.*]

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta:

Con un oficio del Gobierno del Estado, contestando de enterado al en que se se le dió aviso del nombramiento de funcionarios para este mes.—Archivo.

Con un dictámen de la Comisión de Hacienda en el expediente formado con motivo de la comunicación que dirigió el Ejecutivo para que se ratifique la próroga que arregló del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento en 23 de Octubre de 1885, relativo á la cesión y explotación de las líneas telegráficas que con él se expresan, existentes en el Estado.—Primera lectura y con dispensa de segunda que se acordó conforme á reglamento, se puso á discusión, siendo el proyecto de ley con que termina, como sigue:

"Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado en 18 de Noviembre último por el Ejecutivo del Estado con el Ministerio de Fomento para que continúen por dos años explotándose por el mismo Estado las líneas telegráficas federales existentes en él, con excepción de la que corre de Teotitlán á Tuxtepec."

Sin que se pidiera la palabra se aprobó declarándose en lo general y en su artículo único del proyecto, con lugar á votar.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuó la discusión del proyecto de presupuesto de egresos.

El artículo 3º se declaró suficientemente discutido y con lugar á votar, sin que se pidiera la palabra.

El art. 4º con la modificación que le hizo la Comisión para que se carguen á la partida de gastos extraordinarios del ramo 4º, los sueldos que se paguen á funcionarios y empleados sustitutos, á excepción de los Alcaldes, se declaró con lugar á votar, sin que se pidiera la palabra.

Al quedar á discusión el artículo en su 1ª fracción,

Pidió la palabra el C. Diputado Alvarez, y dijo: que desearía que en esta fracción y supuesta la vigencia de las últimas disposiciones sobreinstrucción pública, que si no llenan del todo su objeto, sí han sido de tan buen resultado en el ramo, se hiciera constar el que no fuese obligatoria la instrucción primaria sino en la parte elemental que comprende la lectura, escritura y cuatro primeras operaciones de Aritmética, porque en su segunda parte que abraza otros conocimientos, es por demás en el Estado que, como bien saben los CC. Diputados, ni puede darse en los Distritos, especialmente en aquellos pueblos donde se tiene que comenzar por enseñarse el idioma castellano, en cuyo caso no hay razón para que se ponga como obligatoria: que estando ya organizada parte de la instrucción secundaria, solo falta su reglamentación y la reorganización y reglamentación completa de la primaria, y al efecto pide que se aprueben las proposiciones escritas que exhibe, las cuales son obra del Sr. Diputado Cervantes que no está presente, y que tienen por objeto facultar al Ejecutivo en la parte que es necesario reformar, indicándose que las disposiciones que se dicten deben inspirarse en los sistemas modernos de educación, y con la mira de afianzar el reinado práctico de las instituciones que nos rigen, siendo el tenor de esas proposiciones el siguiente:

Art. 5º Se faculta al Ejecutivo en el ramo de Instrucción pública.

1º Para completar la reorganización de la secundaria y profesional.

2º Para reorganizar tambien la instrucción primaria, debiendo ser obligatoria la elemental.

3º El Ejecutivo, al hacer uso de las autorizaciones precedentes, cuidará de no contradecir los principios fundamentales de las leyes de Mayo 25 y Diciembre 15 de 1885 y difundirá en la Instrucción pública los programas, métodos y sistemas de los educadores modernos, adoptándolos en lo posible, á los Códigos y Escuelas del Estado.

El C. Uriarte dijo: que facultado el Ejecutivo como se vé por la fracción á que se refiere el C. Alvarez, está comprendido en ella lo que el mismo ciudadano desea que se consigne, y el Ejecutivo procederá en el particular como convenga, así es que puede quedar esa fracción como se ha puesto á discusión.

El C. Atristain: que es de la misma opinión de su preopinante, y por su parte propone que quede esa fracción como aparece, pero adicionándole estos conceptos "sin contrariar las disposiciones de 25 de Mayo y 15 de Diciembre de 1885," porque como á la Cámara le consta, aceptadas en la generalidad, es un hecho su buena aplicación y no deben variarse.

El C. Enciso expuso: que conocidas como son del Ejecutivo las disposiciones vigentes á que se refiere el Sr. Atristain, y debiendo acatarlas, es por demás que se ponga la adición indicada por dicho señor puesto que importa una limitación á la facultad que se le da al mismo Ejecutivo.

Dijo el C. Atristain: que sin la restricción que indica, puede el Ejecutivo áun derogar las disposiciones del Reglamento de 25 de Mayo de 1885 y Plan de estudios vigente, que es á lo que alude su adición en el sentido que la ha hecho: que por lo demás, si las facultades tienen por objeto hacer que se reglamente la instrucción y esta en parte ya está reglamentada, sería inútil todo lo demás que sobre el particular se dijera. Que realmente importa una limitación lo que propone, pero una limitación muy racional y consecuente con los preceptos de las leyes fundamentales que nos rigen.

El C. Magro pidió la palabra y dijo: que la discusión está fuera del objeto á que debe limitarse la cuestión de presupuesto, y esa facultad no debiera consignarse en esta ley, que solo sirve para que se conozca cómo deben hacerse y pagarse los gastos del Estado, así es que no está conforme con que se consigne la fracción que se discute.

El C. Atristain, repuso: que en efecto debia ser objeto de otra disposición lo que indica la fracción, pero ya que se consigna y pudiendo demandar algunos gastos lo que sobre ese particular disponga el Ejecutivo, no le parece por demás que quede la fracción como lo ha propuesto.

Sin que nadie más pidiera la palabra y en votación nominal pedida por el mismo Sr. Atristain, se declaró con lugar á votar por siete votos, contra cuatro, la fracción 1ª como le presenta la Comisión, y se desechó la adicion propuesta.

Las fracciones 2ª y 3ª del mismo art. 5º se declararon con lugar á votar sin que se pidiera la palabra.

Los artículos 6º y 7º fueron declarados con lugar á votar sin discusión alguna.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se levantó la sesión pública para la secreta de reglamento.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1887.

(*Presidencia del C. Enciso.*)

Con el número competente de diputados se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado de Guerrero, avisando el C. Manuel Parra, que por haber terminado la licencia que se concedió al Gobernador Constitucional C. General Francisco O. Arce, le hizo entrega del Poder Ejecutivo; y dicho Gobernador participa que se encargó con fecha 24 de Noviembre próximo pasado.—Enterado y al segundo con satisfacción.

De la Legislatura de Nuevo León, avisando que secundó en todas sus partes la iniciativa de la de Tamaulipas para la reforma de la fracción XVIII del artículo 30 de la ley vigente del Timbre.—Enterado y á su expediente.

De la Legislatura de Tlaxcala, avisando que expidió un decreto que declara día de duelo para el Estado el 18 de Julio, aniversario del fallecimiento del esclarecido patricio C. Benito Juárez, conforme la proposición hecha por el Congreso de Puebla.—El trámite anterior.

Con un memorial del C. Lic. Francisco E. Vásquez, pidiendo se le dé copia certificada del autógrafo del decreto de 14 de Agosto de 1884.—Dispensados los trámites y declarado de obvia resolución, expídase la copia que se solicita.

Se levantó la sesión.—*J. Enciso*, D. P.—*Joaquín Atristain*, D. S.—*Francisco Magro*, D. S.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juárez, Diciembre 20 de 1887.—*José Joaquín Sandoval*, Oficial 1º

Miscelánea.

LA CRUZ ROJA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, acaba de publicar una interesante estadística de las pérdidas sufridas por el ejército alemán durante la guerra franco-alemana, por los años de 70 y 71.

Extractamos de ella los datos siguientes:

El ejército que pasó la frontera se componía de 33,101 oficiales y empleados administrativos y de 1.113,254 soldados.

Las bajas sufridas por muertes y heridas en el ejército activo fueron 98,233 hombres entre los cuales 650 cayeron heridos por la bayoneta; 1,146 por lanza ó sable y 96,437 por armas de fuego, entre estos últimos, 90,000 cayeron heridos por balas de fusil ó revólver y 6,000 por proyectiles de cañón.

En la batalla de Sedán la proporción de muertos y heridos fué de 3 p.%.—En le Mans y Amiens solo hubo 2.p%.—La más sanguinaria batalla fué la de Marsla-Tour en donde las bajas correspondieron á un 17 p.%; los combatientes ascendieron á 33,567.

Comparando estos resultados con los de las grandes batallas anteriores, se ve que el número de muertos va disminuyendo. En efecto los prusianos perdieron en la batalla de Kolin en 1757, 40 p.% de su efectivo, y los austriacos en Aspern 30 p.% El cuerpo de York en Leipzig perdió el 25 p.% en tres horas de combate, y el cuerpo de Kleist 30 p.% en dos horas.

LA PENA CAPITAL.

La Legislatura de Pensylvania, ha aprobado la nueva ley que previene que las ejecuciones judiciales de los criminales sentenciados á muerte, en aquel Estado se practiquen por medio de la electricidad.

El carácter distintivo de la filosofía social de la época, es el sentimentalismo. La sociedad actual desea abreviar las agonías y suavizar el castigo de los criminales que caen bajo la espada de la justicia y desterrar los horribles instrumentos de la muerte, semejantes al hacha, la guillotina, la horca, y el garrote que extremecen, no solo al criminal, sino á la sociedad que presencia ó medita sobre la bárbara aplicación de dichos instrumentos: así que para ella es un consuelo verse aliviada de tan aterradora idea.

La muerte capital por medio de un aparato eléctrico, sería insensible y sin dolor para el reo, llenando siempre el objeto que la justicia humana se propone al castigar al crimen, librando á la sociedad de un ser perjudicial. El nuevo aparato eléctrico para estas ejecuciones es tan sencillo como eficaz, y desearíamos que cuanto antes sustituya á los que se usan actualmente *Revue Scientifique*.

EL HIERRO Y SUS DERIVADOS CONVERTIDOS EN INOXIDABLES.

La Electricidad trascribe la comunicacion que Mr. Meritens dirige á la Sociedad internacional de electricidad, sobre el modo de hacer inoxidable el hierro y sus derivados. Hé aquí dicha comunicación:

"Señores: en mi anterior comunicación tuve el honor de enteraros del gran partido que podía sacarse de la corriente eléctrica para obtener una capa de magnetita sobre la superficie de los objetos de hierro, de fundición y de acero, para hacerlos inoxidables. Desde esta época la cuestión ha adelantado. Ha pasado del dominio de la teoría al de la práctica. Los arsenales, tanto en Francia como en el extranjero, han hecho y prosiguen una serie de experimentos que dan los resultados más satisfactorios. Naturalmente, mis estudios de laboratorio no han sufrido interrupción y me han conducido á encontrar algunas aplicaciones del nuevo procedimiento, que me parece tendrán interés para ustedes.

Cuando se somete á la acción de la corriente una pieza de hierro en el agua fría la descomposición del agua no tiene por primer resultado la formación de la magnetita. La superficie del metal se recubre de una capa de protóxido de hierro. Este cuerpo es poco conocido: hasta ahora ha sido incompletamente estudiado por los químicos, solamente Berzelius se ha ocupado extensamente de él, pero no se ha terminado su trabajo. El protóxido de hierro debe ser el menos estable de los óxidos de este metal. Si se le obtiene precipitando una sal de hierro, se trasforma casi inmediatamente en sesquióxido. Del mismo modo cuando se le obtiene por medio de la corriente eléctrica sobre una pieza de hierro, ésta se recubre en algunos instantes de sesquióxido, si se la deja expuesta al aire ó sumergida en el agua después de haber suspendido la acción de la corriente. Si una placa de hierro protoxidada por la corriente se coloca inmediatamente en un baño compuesto de una sal de cobre, de plata, de oro, de aluminio, ó de cualquier metal, se recubre de una capa perfectamente adherente de este metal.

Aquí os presento muestras de estos diferentes metales obtenidos sobre el hierro por este procedimiento. Es probable que aquí el hidrógeno reduce en parte el protóxido y que, por este mismo hecho se produce una aleación entre los dos metales, en el estado naciente, lo cual favorece la superposición y la adherencia. Hoy he querido llamar la atención de ustedes sobre este curioso fenómeno, y me prometo tener á ustedes al corriente de sus adelantos á medida que se vayan realizando."

LA NEMATOLITA EN LA FABRICACION DE PAPEL.

Según el *Journal Fabricants de Papier* se designa bajo este nombre una materia que constituye un nuevo sustituto para el papel, y parece estar llamado á prestar grandes servicios en la fabricación de éste, muy superiores á los que obtienen con el yeso y kaolin, pues contiene un 65 por ciento de silicato de magnesia y aproximándose por su composición al amianto y otros silicatos de magnesia, conocidos bajo la denominación de agalita, asbestina, etc., distinguiéndose de todas estas sustancias por su gran pureza y por la ausencia de peróxido de hierro, de azufre y cal, impurezas que acompañan á la mayor parte de los amiantos. Presta una blancura brillante al papel, permitiendo darle un hermoso glaceado. No es granuloso como el yeso y kaolin, sino fibroso y por consiguiente no es arrastrada, como las materias citadas, por el agua de fabricación, con las que la pérdida llega de un 50 á 60 por ciento del peso en la pasta, mientras que con la nematolita se reduce á un cinco por ciento á lo más.

Parece que se puede emplear hasta un 20 por ciento de esta materia en la fabricación hasta de los papeles más finos, en atención á que su peso específico es muy poco superior al de la celulosa impregnada de agua. Este permite que se pueda raspar el papel sin que en seguida se embeba la tinta. El mejor modo de emplear la nematolita consiste en hacer hervir al vapor 100 kilógramos de esta sustancia en 1,000 litros de agua y añadir á la mezcla 10 kilógramos de fécula de papa.

EL MOVIMIENTO DE CIRCULACION EN LONDRES.

Según datos estadísticos, cada habitante de Londres ha hecho en 1886, por término medio, 10 viajes en los carruajes de las cuatro grandes Compañías que hacen el servicio de las comunicaciones en el interior de la ciudad, sin contar los viajes efectuados en los ómnibus y otros vehículos públicos y particulares, muy numerosos en Londres y por las líneas de los arrabales. Este término medio por elevado que parezca, es aún notablemente bajo con relación al qae causa el movimiento de viajeros en la ciudad de Nueva York, donde los trasportes de los ferrocarriles aéreos y tranvías dan una cifra anual de 200 viajes por habitante. Esta considerable diferencia no es resultado solo de la costumbre ó de las distintas condiciones topográficas, y debe atribuirse, sobre todo, á las mayores facilidades de traslación con que cuenta Nueva York, pues Londres podría trasportar triple número de viajeros si contase los medios de comunicación rápida de que dispone esta ciudad.

En 1864 el número de viajeros que trasportaban las dos únicas Compañías que entonces existían en Londres, la metropolitan Railway y la General Omnibus Co, era de 53 millones ó sea cerca de 28 veces la población de la ciudad que contaba en esa fecha menos de tres millones de habitantes. Durante el período de los años de 1864 al 1874, dos nuevas Compañías aumentaron con su concurso las facilidades de trasporte, haciendo que el número de viajeros subiese á fines de 1884 á 155 millones, en cuya fecha la población de Londres era de 3.420,000 almas, calculándose que cada una circuló por término medio 45 veces, mientras que en 1864 este término medio no era más que de 18. Aumentada la red de tranvías en los diez años siguientes, la circulación de viajeros en 1884 alcanzó á la cifra de 308 millones, que para una población de 4 millones de habitantos, da por término medio anual 77 viajes por habitante.

Resulta de estas cifras que en el espacio de veinte años la población ha aumentado un treinta y seis por ciento y el término medio anual de viajes por habitante en un 330 por ciento y el movimiento total de circulación en quinientos noventa por ciento.

POLVORA SIN HUMO.

La *Revue Industrielle* da cuenta de los repetidos ensayos hechos por el gobierno inglés con la pólvora que no produce humo, llamada Johnson Carloud, sin duda por ser este el nombre de su inventor, que por abreviación se designa con el de pólvora J. B. Los resultados de los ensayos comparativos han sido los siguientes· Fusil Martini Henry con pólvora oficial, carga de 5,5 gramos dió una velocidad en la boca del cañón de 400 metros por segundo. Pólvora J. B. con carga de 3,9 gramos, velocidad en la boca 463 metros por segundo. Con el fusil Martini Enfield, las velocidades fueron respectivamente superiores de 75 y de 84 metros. Además esta pólvora describe una trayectoría más tendida, el retroceso ó golpe del arma es mucho menor y sobre todo, que ensucia menos, pues apenas deja sarro. Los ensayos hechos con una ametralladora Gardner, formada de dos cañones Martini-Enfield, dieron por resultado que la pólvora J. B. apenas ensució los cañones, mientras que la del gobierno los puso en tal disposición que fué necesario hacer una limpieza completa después del mismo número de disparos; la primera no produjo calentamiento apreciable en la cámara; bajo el punto de vista de la producción de humo, los resultados fueron del todo concluyentes.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

BULGARIA.

Filipópolis, 26 de Diciembre.—Acaba de concluirse la causa contra treinta y cinco personas acusadas de haber tomado parte en la revolución de 1886, y dos de los acusados han sido sentenciados á sufrir la pena de muerte, cuatro fueron sentenciados á pena de prisión variando en duración, según su culpabilidad, y todos los demás han sido declarados inocentes y puestos en libertad.

Existe aquí la mayor exaltación debido al resultado de la causa y hay temores de una demostración popular.

TURQUIA.

Londres, 26 de Diciembre.=El "Daily News" ha recibido un telegrama de Constantinopla en el cual se anuncia que el Gobierno de Turquía se encuentra muy alarmado y con justicia por los preparativos de guerra de su vecina Rusia y que el Sultán ya considera seriamente la cuestión de llamar á las armas un ejercito de quinientos mil soldados para la defensa de Erzeroum y para las fronteras búlgaras.

Corre muy válido el rumor en los círculos oficiales que M. Nalidoff. el Embajador de Rusia en Constantinopla, ha avisado al Gobierno de Turquía que si no paga los atrazos de deuda de indemnización, que montan ya á setecientas cincuenta mil libras esterlinas, entonces Rusia se verá obligada á asegurar su pago en el Asia Menor.

El Gobierno de Turquía se encuentra muy apurado en cuestión de dinero.

RUSIA.

Londres, 27 de Diciembre.=Un telegrama recibido anoche de San Petersburgo, dice: que los estudiantes de la Universidad de aquella ciudad siguen muy irritados contra el Gobierno, debido á la orden de encerrarlos en los edificios de la misma Universidad, y por esto han comenzado de nuevo sus motines y escándalos, y hay serios temores de que el mal ejemplo cunda con estos motines que tienen el carácter revolucionario y se extiendan al pueblo.

Los estudiantes niegan que sus demostraciones tienen un carácter político.

ALEMANIA.

Berlín, 27 de Diciembre.—El Príncipe José Ven Vindischgraetz, General en jefe de la segunda división de infantería austriaca, llegó á esta ciudad hace ya dos días, procedente de Viena, y se cree que hoy será recibido por el Emperador Guillermo.

Hay mucha dificultad para conocer el objeto de su visita; pero se dice que viene con el carácter de Enviado especial del Emperador de Austria, para tratar la cuestión del movimiento militar de Rusia en la frontera de Galitzia.

EL SOUDAN.

Londres, 27 de Diciembre.—Las últimas noticias recibidas de Masowah, anuncian que la misión inglesa en Abisinia no ha tenido ningún éxito ni ha podido lograr inducir al Rey Juan de Abisinia para pedir paz de Italia.

Los italianos se muestran muy satisfechos por el mal éxito de la misión y desean cuanto antes comenzar las operaciones activas contra el enemigo.

La Comisión se queja de que durante su marcha sufrió muchas molestias de las fuerzas del general soudanés Ras Aloula.

Roma, 28 de Diciembre.—Las últimas noticias recibidas de Massowah y que llegaron anoche, anuncian que el Rey Juan de Abisinia está avanzando sobre Massowah con todo su ejército y á paso veloz.

Los italianos se están preparando para el conflicto que se cree no se dejará esperar por mucho tiempo.

RUSIA.

Berlín, 28 de Diciembre.—No obstante que la noticia ha sido negada repetidas veces semioficialmente, se asegura que el Gobierno de Rusia ha procurado por todos los medios posibles llegar á una buena inteligencia con Austria sobre la cuestión de Bulgaria, pero que había sido imposible, porque el Gobierno de Austria había contestado cada vez que la única base para un arreglo, era el tratado de Berlín; pero mientras, se sabe aquí que la situación se pone más tirante día por día.

AUSTRIA.

París, 27 de Diciembre.=El corresponsal del "Fígaro" en Munich, avisa que los obreros de esa ciudad pertenecientes á las reservas de Austria, han recibido órdenes de presentarse en el acto á sus respectivos cuerpos.

Se considera esta orden muy significativa.

Bucharest, 27 de Diciembre.—El Cónsul de Astria en esta ciudad ha indicado á todos los súbditos austriacos en Rumania que se alisten para incorporarse á los respectivos mandos del ejército de Austria á que pertenecen.

ALEMANIA.

Constantinopla, 28 de Diciembre.-Herr von Radowitz, Embajador de Alemania en Turquía, ha avisado oficialmente al Presidente del Consejo de Ministros, que en caso de que Rusia provoque á Austria á una guerra, entonces Alemania apoyará á Austria activamente, como es su deber según las estipulaciones de la triple alianza; y se espera que Italia también cumplirá con su deber en igual caso.

RUSIA.

San Petersburgo, 28 de Diciembre.=Los estudiantes de la Universidad y Escuelas, calmados; y parece que han determinado esperar el resuldado de la averiguación, ordenado por el Czar.

La prensa en todas partes de Rusia sigue en sus ataques hostiles, contra Austria principalmente, y después contra Alemania.

ITALIA.

San Remo, 29 de Diciembre.—El Dr. Mackenzie, el médico inglés que está asistiendo al Príncipe Imperial, dice que hace ya más de un mes que el Príncipe se encuentra libre de toda sensación desagradable en la garganta como la que le hizo sufrir tanto en el mes de Enero del presente año.

El Príncipe Imperial tiene muchos esperanzas de alivio, y de carácter se encuentra mucho más alegre y sus médicos participan de lo mismo.

AUSTRIA.

Londres, 29 de Diciembre.=Un telegrama recibido anoche de Berlín anuncia que Austria, cediendo á las instancias de ciertas potencias amigas, se ha acercado á Rusia haciéndole proposicionss que asegurarán una paz continuada que durará mucho tiempo.

Esta noticia ha encontrado buena acogida en la Bolsa y ha causado un buen efecto.

RUSIA.

San Petersburgo, 29 de Diciembre.—La situación entre Austria y Rusia está menos alarmante que hace algunos días y todo parece indicar una solución pacífica de las cuestiones.

El "Groshdanin" declara que una buena inteligencia es muy posible áun sobre los puntos más difíciles de la disputa de Bulgaria.

Se nota de esto que Rusia desea un arreglo pacífico de esta cuestión.

BULGARIA.

Sofía, 29 de Diciembre.=El Gran Sobranje celebró antes de ayer una junta secreta y por unanimidad votó la concesión de 22.000,000 de francos al Gobierno, para gastos en fortificar puertos búlgaros.

Se cree que Bulgaria está muy expuesta á ser atacada por Rusia.

ABISINIA.

Massowah, 29 de Diciembre.=Hay la mayor actividad entre las tropas italianas y se hacen todos los preparativos para recibir á las fuerzas de Abisinia que se acercan en marchas forzadas con intención de atacar á los italianos.

Se asegura que el General Ras Aloula en sus informes dió demasiada importancia á los movimientos de los italianos, con el expreso propósito de obligar al Rey Juan de Abisinia á avanzar sobre los italianos.

Se cree aquí que Ras Aloula está haciendo lo posible para provocar á los italianos y aumentar la hostilidad.

FRANCIA.

París, 30 de Diciembre.=Lord Lytton, el nuevo Embajador de Inglaterra, presentó ayer sus credenciales como tal, al Presidente M. Sadi Carnot, cambiándose los discursos de costumbre, en los cuales los dos señores expresaron los amigables sentimientos de una nación para la otra y los deseos pacíficos de los dos países.

Mr. Gladstone, el eminente estadista inglés, fué también recibido ayer por el Presidente Sadi Carnot.

BULGARIA.

Sofía, 30 de Diciembre.—El Sobranje aprobó un proyecto anoche, autorizando al Gobierno de Bulgaria para arreglar tratados de comercio con todas las naciones que estén dispuestas á entrar en relaciones comerciales con el de Bulgaria.

Según lo anterior, se ve que Bulgaria está con deseos ya de entrar en una era de paz comercial.

El Sobranje aprobó además un proyecto para un empréstito de diez millones de francos, cuya cantidad se destinará á la construcción de vías férreas que se consideran tan necesarias en este país.

AUSTRIA.

Viena, 30 de Diciembre.—Se puede razonablemente esperar que desde hoy en adelante se tranquilizará cada día más la situación general de Europa, debido á las mutuas explicaciones, las cuales, ó se han dado ya en parte, ó deben darse.

El repentino cambio en la situación ha causado mucha sorpresa, y se duda aún que estas tendencias pacíficas puedan ser duraderas, y hay mucha curiosidad entre el público por saber qué clase de explicaciones se han dado y cuáles son las concesiones hechas, si hay concesiones como ha de suponerse.

Sección de avisos.

JUZGADO DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En la misma fecha, veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, presente el Sr. Antonio Casorla en este Juzgado y en vista de su aceptación del cargo de tutor del menor Juan Guzmán; el C. Juez le recibió la protesta de desempeñar fielmente su encargo; y habiéndola prestado, el C. Juez dijo: que le discernía el cargo de tutor especial de dicho menor para que con total arreglo á lo dispuesto en el Código civil sobre la materia, promueva cuanto corresponda en este juicio, para la seguridad de los derechos del relacionado menor y al efecto le confiere el poder y facultades necesarias para que hagan pedimentos, presenten escritos, oiga autos y practique cuantas diligencias conduzcan al mejor desempeño de su encargo, el que llenará sin necesidad de dar garantía alguna por estar comprendido en la fracción 2.ª del art. 585 del Código civil, y para todo, el suscrito Juez interpone la autoridad de su noble oficio y este decreto judicial, cuanto ha lugar en derecho, mandando se haga la publicación legal conforme con lo que disponen los artículos 525 del Código civil y 2217 del de procedimientos civiles. Doy fé:—*Felix Calvo.*—*A. Casorla.*—*Celestino Aquino*, secretario.

Y para su publicación legal en el "Periódico Oficial" del Estado, se extiende el presente con estampilla de cinco centavos, por estar ayudado de pobre el interesado.

Villa-Alvarez, Diciembre veintidos de mil ochocientos ochenta y siete.—*Celestino Aquino*, secretario. 3=3

TERRENOS EN VENTA.

Por haber justificado en juicio que soy hija legítima de D. Pedro Alvarado, cacique del pueblo de Santa María Apasco, dueño y último poseedor de los terrenos, montes y aguas de aquel cacicazgo, la autoridad judicial de la Villa de Nochixtlán se sirvió declararme heredera y sucesora de estos bienes, los cuales han disfrutado los vecinos y común de Apasco en usufructo concedido de gracia desde la más remota antigüedad, sin plazo ni condición alguna.

Pero como basta el trascurso de cien años para que acabe la servidumbre personal del usufructo, cuando se deja á un pueblo, persona moral que nunca muere, y vuelven los bienes al propietario según el tenor de la ley 24, título 31, part. 3ª, he dispuesto subdividir los terrenos, fraccionarlos y distribuirlos como manda la ley del Gobierno general de 6 de Febrero de 1861. Al efecto, de preferencia invito á los individuos del mismo pueblo de Santa María Apasco, á los colindantes y á los más inmediatos vecinos, para que los que quieran comprar ó arrendar algunos terrenos, montes, pastos ó aguas, ocurran á contratar con la que suscribe en la casa de su habitación que tiene en Nochixtlán.—*Francisca Alvarado.*

8—5

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

CONVOCATORIA.

Estando para terminar el período de seis años del arrendamiento del local que ocupa el taller de Zapatería en un departamento de la Cárcel de esta Ciudad, se convoca á las personas que quieran hacer postura al nuevo remate que deberá verificarse, para que en el plazo de hoy, hasta el 16 del presente á las doce del día, se sirvan hacer ante esta oficina las que crean convenientes, advirtiendo que las ofertas hasta ahora presentadas, ascienden á la cantidad de ($750) setecientos cincuenta pesos, y que la duración del contrato será de seis años.

La hora en que debe fincar el remate será las doce del día 16 ya citado.

Tesorería general de Rentas del Estado. Oaxaca de Juárez, Enero 4 de 1888.—El Tesorero general, *Manuel C. Santaella.*—El Síndico del Ayuntamiento de esta Capital, *Francisco Cortés.*

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Por acuerdo del C. Director participo á los padres de familia que desde hoy se comienzan á dar las lecciones en las escuelas de ambos sexos de la Capital, quedanda abierta la matrícula de las clases durante el año escolar.

Oaxaca, Enero 7 de 1888.—*Cárlos Cerqueda.*

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, A CARGO DE I. CANDIANI.